

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1864, yo D. Rafael Monáes y Cebrián, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino:

Certifico y doy fe que á las tres de la tarde de hoy recibí aviso de que Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina se encontraba con síntomas de un próximo parto; y habiéndome presentado sin demora en su casa-palacio, previo el beneplácito de S. A. R., fui introducido en su estancia, en la que dicha augusta Señora se hallaba acompañada de S. M. la Reina, de S. M. el Rey, del augusto esposo de la Sra. Infanta el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, y de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula.

Hallábanse asimismo la Excm. Señora Doña Rosalía Vintimiglia y Moncada, Duquesa viuda de Berwik y de Alba, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y Camarera Mayor de Palacio;

Excm. Sra. Doña María del Carmen Alvarez de las Astúrias Bohorques, Marquesa de Novaliches, Condesa de Santa Isabel, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y Dama de la Reina nuestra Señora;

Excm. Sra. Marquesa de Villamagna, Grande de España de primera clase, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa y Dama de la Reina nuestra Señora;

Sra. Doña Joaquina Casaviella, Dama de S. A.

Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Tomás

del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, Vizconde de Oña, Gran Cruz de Carlos III, Isabel la Católica y San Miguel de Baviera; antiguo Catedrático de la Universidad Central, primer Médico de Cámara de S. M. y Presidente de la Facultad de la Real Cámara;

Y el Sr. D. Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, Médico de Cámara y de la Real Casa y de Cámara de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes D. Sebastian y Doña Cristina.

Los referidos Sres. Profesores declararon ante mí, previo el permiso de Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta, que efectivamente observaban en dicha augusta Señora síntomas-precursores de parto inmediato, por lo que me retiré á otra habitación á esperar el resultado. Entre tanto habiáanse reunido en la referida habitación, todas de uniforme, las personas invitadas á este acto por S. M., y son las siguientes:

Excmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Gran Canciller y Caballero, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, Vicepresidente de sus Supremas Asambleas, Procapellan y Limosnero mayor de S. M., Vicario General de los ejércitos de mar y tierra y Patriarca de las Indias;

Excmo. Sr. D. Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica y Confesor de S. M.;

Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailén, Baron de Carondelet, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, de la Corona Real del Mérito de Baviera y otras extranjeras, Teniente General de ejército, Senador del Reino, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio y su Mayordomo mayor, Jefe superior de Palacio;

Excmo. Sr. D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, Duque de Montemar, Grande de España de pri-

mera clase, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gran Cruz de Carlos III, Comendador mayor de la militar de Alcántara, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Sumiller de Corps de S. M.;

Excmo. Sr. D. Fernando Diaz de Mendoza, Conde de Lalaing y Balazote, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos III, Coronel de Caballería, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino y Caballerizo, Ballestero y Montero mayor de S. M.;

Excmo. Sr. D. José de Lemery é Ibarrola, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente General de ejército y primer Ayudante Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey;

Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete y de Alburquerque, Grande de España de primera clase, Caballero del Toison de Oro, Gran Cruz de Carlos III, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M., con ejercicio, y Mayordomo y Caballerizo mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infantas Doña María Isabel Francisca, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana;

Excmo. Sr. D. Javier Marja Girón, Duque de Ahumada, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de Carlos tercero, de Isabel la Católica y de la militar de San Hermenegildo, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Teniente General de ejército y Comandante general y Director del Real cuerpo de Guardias Alabarderos;

Sr. D. Francisco Goicoerrotea, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Diputado á Cortes y Administrador general de la Real Casa y Patrimonio;

Excmo. Monseñor Lorenzo Barilli,

Patricio acolitano, Gran Cruz de Carlos tercero, Comendador de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Arzobispo de Tiana, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio y Nuncio Apostólico con facultades de Legado á latere cerca de Su Magestad Católica;

Excmo. Sr. D. Luis Augusto Pinto de Soveral, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la de Cristo, Caballero de la Concepcion de Villaviciosa, Consejero, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima;

Excmo. Sr. D. Pedro Colón, Almirante y Adelantado mayor de las Indias, Duque de Veragua, Gran Cruz de Carlos tercero é Isabel la Católica, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Vicepresidente del Senado y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio;

Excmo. Sr. D. Leopoldo de Pedro, Marqués de Benemegis de Sistallo, Grande de España, Caballero de la militar de Montesa y Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio;

Excmo. Sr. D. Manuel Gasset y Mercader, Teniente General de ejército y Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. Antonio de Agüera, Marqués de los Llanos, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica y de San Miguel de Baviera, Maestrante de la Real de Granada y Mayordomo de semana de Su Magestad;

Excmo. Sr. D. Manuel de Rosales, Gran Cruz de Carlos III é Isabel la Católica, de San Hermenegildo y de la de San Luis de Parma, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Mayordomo de semana de S. M., y Secretario particular y apoderado general de S. M. el Rey;

Excmo. Sr. D. Gabriel de Aristizábal Reutt, Gran Cruz de Isabel la Católica, Maestrante de la Real de Granada, ex-Ministro de Hacienda, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de Su Magestad con ejercicio y Jefe de la Real

Casa de S. A. el Sermo. Sr. Infante Don Sebastian Gabriel;

Sr. D. Carlos Morenes y de Tord, Barón de las Cuatro Torres, Caballero de la ínclita de San Juan de Jerusalem, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, con destino al cuarto del referido Sermo. Sr. Infante;

Sr. D. Rafael Paz y Membiela, Gentilhombre de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco;

Sr. D. Mariano Samaniego, Mayordomo de semana de S. M. la Reina;

Excmo. Sr. D. Felipe Andriani, Gentilhombre de S. A.;

Ilmo. Sr. D. Francisco Bruno Esteban, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota, y Confesor de SS. AA.;

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos, Gentilhombre de Cámara de S. M., Bibliotecario de Cámara de S. A., Comendador de varias Ordenes, en representación de la ínclita de San Juan de Jerusalem;

Sr. D. Luis Perez Rico, Gentilhombre de S. M., Comendador en varias Ordenes, en representación por la ínclita de San Juan de Jerusalem;

Y el Sr. D. Casimiro Roa y Rozas, Caballero de primera clase de la Orden de las Dos Sicilias y Secretario particular de S. A.

Todos los Sres. concurrentes permanecieron en la mencionada habitacion; y segun manifestacion del referido primer Médico de Cámara D. Tomás del Corral, el parto, que se declaró poco antes del medio dia, siguió su curso regular, y terminó felizmente á las seis y 25 minutos de la tarde de hoy, dando á luz la referida Sra. Infanta Doña María Cristina un robusto niño.

Anunciado por el Sermo. Sr. Infante Don Sebastian este fausto suceso, apareció sin dilacion la Dama de S. A. R. la Serna. Sra. Infanta conduciendo en una bandeja al recién nacido, verificándose en seguida la presentacion por el referido Sr. Infante, con general satisfaccion de todos los concurrentes citados como testigos para este acto.

De todo lo cual yo el mencionado Notario Mayor del Reino certifico y doy fe en Madrid dicho dia, mes y año.—En testimonio de verdad.—Rafael Monáres.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado me ha presentado D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Rafael Monáres y Cebrián; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Victorio Fernandez Lascoiti; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vasmonde; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Alonso Martinez; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

(Gac. núm. 19.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Miguel Reparáz y D. Juan Felipe Gorge, Alcalde y Teniente de Alcalde de la villa de Arbizu, por atribuirles haber denegado los auxilios de su autoridad al sobrestante de caminos Pedro Carmona para la exaccion de multas á varios carreteros por infraccion de las Ordenanzas del ramo, del cual resulta:

Que Pedro Carmona, sobrestante de caminos, salió en la noche del dia 29 de Marzo último de la villa de Lacunza, dirigiéndose por el camino Real á la de Arbizu para ver si habia novedad en la carretera, encontrando á su regreso un carro con el farol apagado, en contravencion á lo prevenido en el art. 30 de la Ordenanza de caminos de Navarra por lo que amonestó al conductor para que encendiese el farol, á lo que se negó con desafíos y amenazas:

Que el sobrestante Carmona, con el peon caminero Ignacio Ochagavia, pasó á Arbizu con el objeto de denunciar á dicho carretero, á quien encontraron en la expresada villa con 16 carros que ocupaban la caja y banqueta de la carretera; y registrados por Carmona los citados carros, no pudo encontrar el que buscaba, que decia ser el núm. 1.º de Araya:

Que Carmona mandó al caminero Ochagavia en busca del Alcalde, y se presentó el Teniente, manifestando que en aquella noche y por delegacion del Alcalde, que se habia retirado indispuerto, ejercia la jurisdiccion, diciéndole entonces Carmona que los carros que estaban en la calle no estaban bien, y que sus dueños debian ser castigados; á lo que contestó el Teniente de Alcalde que designara ó le diera nota de los que estaban en falta para imponerles la debida correccion:

Que Carmona intentó varias veces contar los carros que estaban colocados contra lo dispuesto en la Ordenanza, sin conseguirlo, pues estaba embriagado; é incomodado, se marchó á casa del Alcalde, diciendo que nada queria con el Teniente:

Que segun declaró el caminero Ochagavia, al hacer Carmona la denuncia de

los carros al Teniente de Alcalde, viendo este que habia un gran barullo en la casa, propuso entrar en un cuarto de la posada y llamar allí á los carreteros; que entraron en una casa llamada de Ezquerria; pero que se salieron sin hacer nada, porque Carmona se volvió en la escalera:

Que el Alcalde D. Miguel Reparáz declaró por su parte que á las diez y media de la expresada noche se presentaron en su casa el sobrestante Carmona y el caminero Ochagavia, pidiéndole el primero con malos modos que hiciese justicia, á lo que el Alcalde le dijo que citase el hecho y las personas, y que impondria desde luego el castigo; pero que Carmona no decia quién ni por qué era culpable, y solo por algunas palabras que pronunció habia podido traslucir que se trataba de unos carros colocados en la carretera; y entonces, viendo que la hora era avanzada y que Carmona estaba furioso por efecto sin duda de exceso en la bebida, le dijo que volviese á la mañana siguiente en que se corregiria á los culpables, haciendo él que por aquella noche no se movieran los carros ni salieran sin su orden, y que así se marcharon Carmona y Ochagavia, pero sin volver al dia siguiente:

Que en la declaracion prestada por el Teniente de Alcalde expuso que como en la ocasion de que se trata viera que Carmona se excedia con amenazas, y que los carreteros empezaban á irritarse con tal conducta, quiso evitar una riña, y adoptó en su virtud el partido de hacer que aquel y su compañero Ochagavia se marchasen á Lacunza, aconsejándoles que volvieran en la madrugada del dia siguiente y se averiguaria la verdad:

Que aceptando Carmona este consejo, se marchó efectivamente á Lacunza acompañado del Teniente de Alcalde y del caminero Ochagavia, prometiendo volver al dia siguiente, lo cual sin embargo no cumplió:

Que al dia siguiente ó sea el 30 de Marzo, Carmona dirigió un escrito al Celador de caminos D. Santos Riezu quejándose contra el Alcalde D. Miguel Reparáz y Teniente de Alcalde D. Juan Felipe Gorge, á quienes acusaba de no haberle prestado el auxilio que de su autoridad habia reclamado:

Que trasmitido este escrito á la Dипutacion provincial de Navarra, lo remitió al Juzgado de primera instancia para su averiguacion y castigo con arreglo á las leyes:

Que practicadas varias diligencias con el expresado objeto, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento; y consultado con la Audiencia del territorio, este Tribunal providenció que continuase la causa, en virtud de lo cual el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para ello, en lo relativo á los predichos Alcalde y Teniente de Alcalde, por el concepto antes indicado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó

la autorizacion fundado en que al dirigirse el Teniente de Alcalde a la casa de Ezquerria con el denunciante para citar a los carreteros manifestó el propósito de oírles y cumplir con la obligacion de su oficio, y que si no habia llegado a tener efecto habia sido por haberse vuelto el denunciante desde la escalera de la misma casa; y respecto al Alcalde, porque lejos de desatender las pretensiones de Carmona y Ochagavia, habia tratado de que estos le determinasen el hecho culpable; y al notar el trastorno con que se expresaban a causa del exceso de bebida, habia suspendido hasta la mañana siguiente el oír a los interesados e imponer las multas, lo cual, según queda dicho, no pudo tener lugar por no haber concurrido los denunciados:

Visto el art. 38 de las Ordenanzas de carreteras de la provincia de Navarra, que disponen que, presentada alguna denuncia ante los Alcaldes, procederán estos de plano y oyendo a los interesados, imponiendo en su caso las multas establecidas y cumpliendo con lo prevenido en las respectivas Ordenanzas sin omision ni demora alguna:

Visto el art. 42 de la Ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales de 24 de Setiembre de 1842, por el que se determina lo mismo que previene el artículo anteriormente citado:

Visto el art. 288 del Código penal por el que se castiga al empleado público que requerido por la autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia u otro servicio público:

Considerando que el Alcalde ni el Teniente de Alcalde, a quienes se trata de procesar, se negaron a prestar el auxilio que de ellos reclamaban Pedro Carmona, ni aun les era posible acceder a lo que pretendia en la noche del 29 de Marzo último porque hallándose embriagado no debia darse completo crédito a lo que decia:

Considerando que al suspender los mismos funcionarios hasta la mañana del día siguiente la averiguacion y castigo de la falta que se supone cometida por los carreteros, manifestaban bien claro que se proponian usar de sus facultades sobre la materia; y que aguardando a que el sobrestante Carmona se repusiera del estado en que se encontraba, daban a entender que deseaban proceder con cabal conocimiento de lo ocurrido;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Habiendo tomado asiento en el Senado D. Acisclo Miranda, Diputado a Cór-

tes por el distrito de Ibiza, provincia de las Baleares,

Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849,

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gac. núm. 11.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 316.

#### ALOJAMIENTOS.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han remitido a este Gobierno el estado de los alojamientos suministrados en el último trimestre del año anterior, llamo la atencion de todos aquellos que hasta la presente no lo hayan verificado, a fin de que lo ejecuten a la mayor brevedad; debiendo advertir a los que a continuacion se expresan, que ademas del estado que se les reclama, están tambien en descubierto del relativo al tercer trimestre de dicho año. Santander 23 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

*Alcaldes que ademas están en descubierto por el tercer trimestre.*

Ampuero.  
Colindres.  
Marron.  
Corvera.  
Luena.  
Villafufre.  
Soba.  
Sámano.  
Mazcuerras.  
Polaciones.  
Alfoz de Lloredo.  
Valdáliga.  
Campó de Yuso.  
Los Carabeos.  
Marquesado de Argüeso.  
Pesquera.  
Rioseco.  
San Miguel de Aguayo.  
Valderredible.  
Espinama.  
Pesaguero.  
Cártes.  
Los Corrales.  
Molledo.  
Ongayo.  
Arnuero.  
Escalante.  
Miera.  
Riotuerto.  
Rivamontan al Monte.  
Santoña.

Se halla vacante la plaza de escribiente de la Diputacion provincial al servicio de los Directores de Caminos vecinales, dotada con 3.650 rs. anuales. Los que aspiren a obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion dentro del plazo de diez dias a contar desde el en que tenga lu-

gar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Santander 23 de Enero de 1864.—Esteban Areal.

#### Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

##### CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, no han remitido los estados trimestrales, que se anotan, del movimiento de poblacion, ó sea de nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridas durante aquellos en sus respectivos distritos: y como quiera, que no pueden alegar ignorancia de las épocas, en que debieran haber cumplido este servicio; y que el término para remitir a esta Comision los estados del último trimestre del año, que acaba de finalizar, era hasta el día 15 del actual; considerando que semejante negligencia en el cumplimiento del servicio, de que se trata, despues de la circular recordatoria de esta Comision fecha 3 de Octubre último, publicada en el Boletin oficial del día 9 del mismo, no puede ser consentida ni tolerada sin menoscabo del prestigio de la autoridad, y de la observancia debida a las Reales disposiciones, he acordado imponer la multa de 200 rs. a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que para el día 1.º del próximo Febrero no hayan remitido los estados trimestrales, porque se hallan en descubierto, sin perjuicio de proceder a lo demas a que por su morosidad y falta de cumplimiento a las órdenes superiores se hayan hecho acreedores.

Habiendo observado que algunos Alcaldes remiten dichos estados, sin sugertarse a las prescripciones consignadas en la circular de 19 de Marzo del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 23 del mismo, y repetidas en la mencionada del 5 de Octubre publicada en el del 9, prevengo a los mismos, que los estados, que no vengan en la forma dispuesta, se tendrán por nulos, y se considerarán en descubierto, para los efectos de esta circular. Santander 23 de Enero de 1864.—El Gobernador-Presidente, Esteban Areal.

Ayuntamientos que se citan. Trimestres que faltan.

Cabezón de la Sal..... Todos.  
Cabuérniga..... 4.º  
Mazcuerras..... 4.º  
Polaciones..... 3.º y 4.º  
Tudanca..... 4.º  
Castro-Urdiales..... Todos.  
Guriezo..... 4.º  
Sámano..... 4.º  
Villaverde de Trucios.. 4.º  
Arnuero..... 2.º, 3.º y 4.º  
Bárcena de Cicero..... 4.º  
Bareyo..... 4.º  
Escalante..... 4.º  
Hazas en Cesto..... 4.º  
Liérganes..... 4.º  
Marina de Cudeyo..... 4.º  
Medio Cudeyo..... 4.º  
Meruelo..... 4.º  
Noja..... 4.º  
Penagos..... 4.º  
Riotuerto..... 4.º  
Rivamontan al Mar..... 4.º  
Rivamontan al Monte... 4.º

Santoña..... Todos.  
Limpias..... 4.º  
Marron..... 4.º  
Cabezón de Liébana.... Todos.  
Castro ó Cillorigo..... Todos.  
Espinama..... Todos.  
Pesaguero..... 3.º y 4.º  
Ramales..... 4.º  
Rasines..... 4.º  
Ruesga..... 2.º, 3.º y 4.º  
Soba..... Todos.  
Argüeso..... 4.º  
Campó de Suso..... 4.º  
Campó de Yuso..... 3.º y 4.º  
Los Carabeos..... 3.º y 4.º  
Pesquera..... 2.º, 3.º y 4.º  
Rioseco..... Todos.  
San Miguel de Aguayo.. 4.º  
Santiurde de Reinosa... Todos.  
Valdeolea..... 4.º  
Valdeprado..... Todos.  
Valderredible..... Todos.  
Camargo..... 4.º  
Piélagos..... 4.º  
Santa Cruz de Bezana.. 4.º  
Villaescusa..... 4.º  
Alfoz de Lloredo..... Todos.  
Herrerias..... 3.º y 4.º  
Peñarrubia..... 4.º  
Rionansa..... 4.º  
S. Vicente de la Barquera Todos.  
Valdáliga..... Todos.  
Val de San Vicente.... 4.º  
Arenas..... 4.º  
Bárcena de Pié de Concha 4.º  
Cártes..... 2.º, 3.º y 4.º  
Cieza..... Todos.  
Los Corrales..... Todos.  
Miengo..... 4.º  
Molledo..... 2.º, 3.º y 4.º  
Ongayo..... 4.º  
Polanco..... 4.º  
Pujayo..... 4.º  
Reocin..... 4.º  
Riovaldeiguña..... 3.º y 4.º  
San Felices..... 4.º  
Santillana..... 4.º  
San Vicente Leon..... 3.º y 4.º  
Castañeda..... Todos.  
Corvera..... 4.º  
Luena..... 3.º y 4.º  
Puente-Viesgo..... 4.º  
San Pedro el Romeral.. 4.º  
San Roque de Riomiera. 4.º  
Sta. Maria de Cayon... 4.º  
Saro..... 4.º  
Selaya..... 3.º y 4.º  
Villafufre..... 4.º

#### IDEM.

No habiendo devuelto evacuado los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, el interrogatorio sobre el estado de servicio de numeracion de casas y rotulacion de calles, apesar de haber transcurrido con notable escaso el término señalado en la circular de esta Comision de 22 de Diciembre próximo pasado, prevengo a los que se hallan en descubierto, que si para el día 1.º del próximo Febrero no le han remitido contestado, quedan incurso en la multa de 200 rs., que será hecha efectiva indefectiblemente sin otro nuevo aviso. Santander 23 de Enero de 1864.—El Gobernador-Presidente, Esteban Areal.

#### Ayuntamientos.

Cabuérniga.  
Polaciones.  
Castro-Urdiales.  
Guriezo.  
Villaverde de Trucios.  
Bárcena de Cicero.  
Escalante.  
Hazas en Cesto.  
Liérganes.  
Santoña.

Castro ó Cillorigo.  
 Pesaguero.  
 Ramales.  
 Rasines.  
 Soba.  
 Campó de Yuso.  
 Enmedio.  
 Pesquera.  
 Valdeolea.  
 Valdeprado.  
 Valderredible.  
 Camargo.  
 Alfoz de Lloredo.  
 San Vicente de la Barquera.  
 Valdáliga.  
 Val de San Vicente.  
 Aniebas.  
 Cartes.  
 Cieza.  
 Los Corrales.  
 Miengo.  
 Polanco.  
 Pujayo.  
 Castañeda.  
 Corvera.  
 Luena.  
 Selaya.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.—Con esta fecha ha dirigido esta Dirección general al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño la siguiente comunicación:

«En vista de la consulta que V. S. se sirvió elevar, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, manifestando: 1.º que son diferentes los casos en que, declarada por Real orden la nulidad de la venta de una finca por pertenecer á aprovechamiento común, y disponiéndose por la misma soberana resolución que se indemnice al comprador, los Ayuntamientos pretenden posesionarse de ella desde luego, y el comprador dificulta ó se niega á cederla hasta tanto que sea indemnizado; y que se determine la regla de conducta que en este caso habrán de seguir las oficinas para el mejor acierto: 2.º Que se determine igualmente cuáles y por quién han de ser abonados los desembolsos que el comprador tuviese hechos; esta Dirección general se ha servido disponer: Que tan luego como se conozcan por las oficinas del ramo de las provincias las órdenes que disponen la nulidad de la venta de alguna finca por cualquier concepto, debe ponerse en posesión de la misma á la Corporación de donde proceda, respetando por término del año corriente, en consonancia con el artículo 158 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, el arrendamiento ó arrendamientos que hubiese formalizado el comprador antes de la declaración de nulidad de la venta del predio; y encargar al comprador que hasta la expresada declaración de nulidad lo hubiese estado disfrutando, que presente cuenta justificada de productos y gastos de dicho predio, correspondientes al tiempo que lo hubiese poseído, la cual deberá venir, censurada por la Administración y por la Corporación propietaria, á este Centro directivo para su aprobación, y en su caso disponer los

abonos procedentes, con la bonificación que compete, según la Real orden de 27 de Julio de 1861; y que este acuerdo se circule como medida general para casos análogos.—Lo que comunico á V. S., en contestación á los puntos consultados, para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. como medida general para casos análogos como los consultados por el citado Sr. Gobernador de Logroño, para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1864.—El Director, Joaquín Álvarez Quiñones.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Emerenciana Bayo, hija de Don Salvador, miliciano nacional de la villa de Rubielos, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1864.—José María Bremon.

Don Nicolás Pascual Díez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: que no habiéndose presentado proposición alguna el día 21 del actual, para la contratación del servicio y suministro del alumbrado público por gas de esta capital, el Ilustre Ayuntamiento de la misma ha acordado una segunda subasta y al efecto se anuncia para el día 11 de Febrero próximo de 1864 á la hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Municipalidad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, inserto en el Boletín oficial de la misma núm. 140 del Miércoles 25 de Noviembre último, y modelo de proposición que se anota á esta continuación, observándose en el remate lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas, empresas ó sociedades que deseen tomar parte en la licitación, concurrirán en el día, hora y sitio designados, presentando sus proposiciones en pliego cerrado y acreditando tener hecho un depósito de 4.000 rs. en la caja general de depósitos ó en su sucursal de esta ciudad. Palencia 30 de Diciembre de 1863.—Nicolás Pascual Díez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de . . . . . se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad . . . . . (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado

público de Palencia por la suma de . . . . . maravedis por hora y luz y con sujeción al pliego de condiciones publicado: para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que se exige. (Fecha y firma)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía constitucional de San Felices.

A los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de 10 á 12 de su mañana, se rematarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento en pública subasta cien piés de roble que se han concedido por el Sr. Gobernador á cortar en el monte de Tejas propio de este Ayuntamiento, con destino su valor á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, bajo el tipo de 5.579 reales 80 cént. en que han sido tasados por los empleados del ramo y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto y ántes en la Secretaría del Ayuntamiento. San Felices 19 de Enero de 1864.—Benito G. Quijano.

##### Alcaldía constitucional de San Miguel de Aguayo.

El día 21 del próximo mes de Febrero de una á las dos de su tarde tendrá lugar la subasta en público remate en esta sala consistorial de las leñas y esquilmos existentes en el monte procedentes de los árboles concedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á Don Antonio Lagardez, vecino de Santander, sirviendo de tipo la cantidad de 600 rs. en que fueron tasadas por el périto agrónomo. Las condiciones para el remate estarán á disposición del que quiera enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Miguel de Aguayo Enero 20 de 1864.—El Alcalde, Francisco Sainz Fernandez.

#### Providencias judiciales.

Don Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado pende pleito de menor cuantía promovido por D. Pedro Campuzano y Barrera, de esta vecindad y comercio, contra D. Carlos Maso, residente en las minas de la Barquera, sobre pago de 1.582 rs., en cuyo pleito se presentó por el Maso un escrito y un certificado en que se nombra Jorge Manzo, súbdito francés, y se le han notificado dos providencias por medio del Boletín oficial de esta provincia, número 148 de 14 de Diciembre último, por no haber sido habido para hacerlo personalmente y acusada que fué la rebeldía, se ha proveído el auto que dice así.—Por presentado con el Boletín oficial que menciona: se declara rebelde al demandado, al cual, se le haga saber por medio de edictos, mediante á que no ha sido habido, y en lo sucesivo se entiendan con los estrados las notifi-

caciones respecto de él: hágase saber al mismo demandado y al demandante que dentro de tres días á contar desde la publicación de este proveído en el Boletín oficial propongan la prueba que á su derecho convenga, advertidos de que transcurrido dicho término no les será admitida; y el Procurador Calderón satisfaga en el correspondiente papel el reintegro y multa correspondiente al documento folio primero que se extendió en papel común en vez del de octavo. Torrelavega y Enero 15 de 1864.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que llegue á noticia de dicho demandado, se expide el presente en Torrelavega á 16 de Enero de 1864.—Ansimo García Serantes.—Por sumandado, Manuel M. Conde.

Don Santiago Fernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riotuerto.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Juan del Cerro Torre, de esta vecindad, contra su convecino D. José Rodríguez, sobre cantidad de 295 rs., ha recaído la siguiente sentencia.—En Riotuerto á 4 de Diciembre de 1863: vistas las razones y pruebas alegadas y suministradas por el D. Juan del Cerro Torre; resultando que el demandado D. José Rodríguez adeuda al demandante 279 rs. cuya suma tiene aquel garantida á este con su firma en un documento privado contenido en el libro de caja que presentó y reusó á recoger el demandante: considerando que la diferencia hasta los 295 rs. por este demandados, si bien no se acreditan en forma legal, pues que no constan sino en mencionado libro sin garantías de ningún género, infiérese sin embargo que sean ciertos, toda vez que al ser intimado el Rodríguez nada expuso en contrario, ni posteriormente ha comparecido á impugnar la demanda que nos ocupa; por ante mí el Secretario falló: que debía de condenar como condena en rebeldía á D. José Rodríguez, á que en quinto día pague al demandante los 295 rs. por este reclamados: en lo que y las costas al demandado lo firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—José Labin Cobo.—Santiago Fernandez, Secretario.

Está conforme con su original al que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Riotuerto y Enero 11 de 1864.—Santiago Fernandez.—V.º B.º—José Labin Cobo.

#### CREDITO CASTELLANO.

Obras del ferro-carril. de Isabel II.  
 TÚNEL DE REINOSA.

Se necesitan doscientos canteros labrantes y asentadores: se pagarán buenos jornales y se admitirán ajustes á destajo.

Hay grandes cobertizos para poder trabajar en tiempo de lluvias.

Imp. y lit. de MARTINEZ.